



**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

**MT-1350-2 – 59676 del 15 de diciembre de 2005**

Bogotá D. C.

Señora  
**MARICELA MÉNDEZ QUINTERO**  
Directora Informática y Comunicaciones  
SIA PROFESIONAL S.A.  
Barranquilla

ASUNTO: Queja contra la Empresa de Transporte de carga ENVIRED.

Atentamente me permito dar respuesta a la solicitud por usted efectuada y remitida al Ministerio de Transporte por el Ministerio de Comunicaciones a través del oficio radicado con el No.53515 del 11 de octubre de 2005, relacionada con la queja que se interpone contra ENVIRED – RED NACIONAL DE ENVÍOS, por el mal estado de la mercancía transportada. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

El contrato de transporte se encuentra regulado en el Título IV, Capítulo I artículos 981 y siguientes del Código de Comercio, los cuales señalan que el transporte es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra a cambio de un precio a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar estos al destinatario.

Igualmente se establecen dentro de las obligaciones del transportador que este le corresponde dentro del término pactado, por el modo de transporte y la clase de vehículos previsto en el contrato a recibir las cosas, conducir las y entregarlas en el estado en que los reciba, salvo constancia en contrario.

El transportador está obligado a conducir las personas o las cosas cuyo transporte se le solicita, siempre que lo permitan los medios ordinarios de que disponga y que se cumplan las condiciones de régimen interno de la empresa de conformidad con lo reglamentos oficiales.

También establece que las sanciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años, dicho término se cuenta desde el

día en que haya concebido o debido concluir la obligación de conducción, término que no puede ser modificado por las partes.

De otro lado, examinado el oficio de la queja contra la empresa de carga denominada ENVIREC – RED NACIONAL DE ENVÍOS, por los presuntos perjuicios ocasionados por el mal estado de la mercancía transportada, encuentra este despacho que para el caso en comento se trata de la aplicación de las normas correspondientes al contrato de transporte previstas en los artículos 981,982,983,989 y 993 del Código de Comercio, de los cuales se infiere que se trata del incumplimiento del contrato de transporte, por lo tanto, el mecanismo legal para hacer exigible el resarcimiento de los posibles perjuicios deben ser debatidos ante el juez competente.

Lo anterior por cuanto analizado el Decreto 3366 de 2003, no se configura conductas que conlleven a la imposición de una sanción por infracción a las disposiciones de las normas de transporte, de tal manera que lo recomendable en estos casos es acudir directamente ante la empresa responsable del contrato de transporte para proponer un mecanismo alternativo de conflictos por la vía directa, por ejemplo la transacción o la conciliación etc. y sino acudir ante la justicia ordinaria para demandar el resarcimiento de los perjuicios.

Atentamente,

**LEONARDO ALVÁREZ CASALLAS**  
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica